

AUTORIZA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO CON LA EMPRESA COMERCIALIZADORA REDCETUS CHILE LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “ARRIENDO DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 513 /

SANTIAGO, 01 JUL 2021

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo N° 4, de 2021, de este origen, que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica; la Resolución Exenta N° 1.586, de 2011, de este origen, que delega funciones y atribuciones que señala en cargo que indica; la Resolución Exenta N° 394, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la República, que aprueba bases administrativas y técnicas y autoriza el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de arriendo de equipamiento para la conectividad y funcionamiento de la Convención Constitucional; la Resolución Exenta N° 431, de 2021, de este origen, que revoca la licitación pública ID N° 1180677-8-LQ21; la Resolución N° 7, de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, relativas a la fijación de normas y determinación de montos, sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Ley N° 18.993, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente el “Ministerio” o “MINSEGPRES”, le corresponde realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión del Gobierno.

2. Que, por su parte, la Ley N° 21.200, modificó el Capítulo XV de la Carta Fundamental, incorporándole un nuevo epígrafe, en el que se establece el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución. Al respecto, el inciso final del artículo 133 de la Constitución Política de la República dispone que “corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención”, función que fue radicada en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, de dicho Ministerio, creándose al efecto la Unidad Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional.



3. Que, en dicho sentido, en el marco de las funciones señaladas y para el correcto desarrollo de la Convención Constitucional, mediante Resolución Exenta N° 394, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la República, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y se autorizó el llamado a licitación pública ID N° 1180677-8-LQ21, para la contratación del “Servicio de arriendo de equipamiento para la conectividad y funcionamiento de la Convención Constitucional”.

4. Que, luego del análisis realizado por el equipo técnico de la Unidad Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, se decidió revocar el mencionado proceso de licitación, cuestión que se materializó mediante la dictación de la Resolución Exenta N°431, de 2021, de este origen, fundado en que *“...por la naturaleza de los servicios contratados se hace del todo indispensable acudir a la contratación directa. Lo anterior, en cuanto a que, dada la magnitud e importancia del servicio a licitar, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos, estimándose, como se fundamentará en el acto administrativo correspondiente, que no existen otros proveedores que otorguen la misma seguridad y confianza”*.

5. Que, en función de lo anterior, mediante el Oficio ORD. N°676, de 3 de junio de 2021, del Secretario Ejecutivo de la citada Secretaria Administrativa, se solicitó al Director CSIRT y Jefe de División de Redes y Seguridad Informática del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Sr. Carlos Landeros Cartes, su evaluación y pronunciamiento sobre el proveedor “Comercializadora RedCetus Chile Limitada”, a efecto de corroborar su idoneidad y seguridad para prestar los servicios de conectividad y seguridad para el Congreso Nacional, sede Santiago, en virtud de su experiencia sobre la materia, en particular, dentro del Estado. Conforme a ello, se adjuntaron al mencionado Oficio, los antecedentes del proveedor para su evaluación y su manifestación de conformidad, en base a los estándares de seguridad de la información establecidos por la normativa vigente para la Administración del Estado.

6. Que, es del caso señala que se consultó respecto a la materia al Director CSIRT y Jefe de División de Redes y Seguridad Informática del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cuanto dicha División tiene entre sus funciones la administración de la Red de Conectividad del Estado (RCE) la que fue creada mediante el Decreto Supremo N° 5996, de 1999, de dicho origen, la que interconecta, en una red de alta disponibilidad, a Ministerios y Servicios de Gobierno en una plataforma de alta velocidad, confiable y segura, para la interacción entre las instituciones de gobierno, además de brindar acceso a internet con una amplia capacidad a nivel nacional. En este contexto, esta Unidad, para atender las alertas de incidentes, creó el CSIRT (*Computer Security Incident Response Team*) cuya misión es apoyar y fortalecer la acción tecnológica gubernamental, ampliando el uso de tecnologías de información y comunicación en la gestión pública, a través de la mantención y control de la Red de Conectividad del Estado.

7. Que, en respuesta al mencionado Oficio, mediante ORD. N° 12.197, de 8 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se pronunció el Director del CSIRT, antes citado, indicando que : *“en virtud de los antecedentes evaluados y entendiendo la importancia y urgencia de cumplir con el requerimiento que contemple una solución de conectividad y seguridad, mediante un circuito cerrado de televisión en dependencia del ex congreso y habiéndose subsanados los alcances realizados al proveedor en orden a clarificar y precisar su propuesta técnica, es que esta División no presenta objeción en que el proyecto sea ejecutado por RedCetus Chile Ltda, no siendo vinculante la no objeción “*.

8. Que, conforme a ello, el presente acto administrativo tiene como objeto autorizar la contratación directa de la empresa Comercializadora Redcetus Chile Limitada, en virtud del artículo 10°, número 7, letra f), del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, que señala que procede el trato o contratación directa *“cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y*

confianza”, al contar dicha empresa con la visación técnica de la División de Redes y Seguridad Informática del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la prestación del servicio, dando la seguridad necesaria para la prestación de un servicio crítico para el funcionamiento de la Convención Constitucional.

9. Que, en dicho sentido, dentro de las funciones de apoyo técnico y administrativo que presta el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a la Convención Constitucional, y a la seguridad y confianza que entrega el proveedor RedCetus Limitada, en relación a la evaluación antes citada y en consideración, además, a que cumple con la entrega del servicio en los plazos considerados para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, se ha decidido su contratación directa mediante el mecanismo antes señalado..

10. Que, además, la contratación del servicio ya mencionado constituye una necesidad de carácter urgente para el funcionamiento de la Convención Constitucional, puesto que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, establece que todas las adquisiciones de bienes y servicios de consumo, relativas al Programa 08 “Convención Constitucional”, deberán tramitarse con especial celeridad, tal como lo indica la Glosa N° 03, del Subtítulo respectivo.

11. Que, en dicho sentido, cabe considerar que según lo establece el inciso final, del artículo 131, de la Constitución Política de la República, el proceso de calificación de la elección de Convencionales Constituyentes deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ésta, cuestión que se materializó, a través de la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones, Rol N° 1147, de 15 de junio de 2021, la que fue comunicada Presidente de la República y al Congreso Nacional el día 18 de junio de 2021. Así, la Primera Sesión de Instalación de la Convención Constitucional fue convocada por S.E. el Presidente de la República, mediante el Decreto Exento N° 1684, de 20 de junio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el día 4 de julio de 2021, a las 10:00 horas. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido por el artículo 133, de la Constitución Política de la República.

12. Que, por otra parte, el artículo 63 del citado Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone que “...*para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato*”, cuyo es el caso de la presente contratación.

13. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 203, de 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 017-A/CC, de 2021, ambos de la Jefa de la División de Administración General y la cotización del proveedor RedCetus Limitada, de 8de junio de 2021, la que se ajustó a las condiciones que regulan la presente contratación directa.

RESUELVO:

I. APRUÉBASE el contrato de prestación del servicio de “Arriendo de equipamiento para la conectividad y funcionamiento de la Convención Constitucional”, suscrito entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la empresa Comercializadora Redcetus Chile Limitada, cuyo texto se reproduce a continuación:

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
COMERCIALIZADORA REDCETUS CHILE LIMITADA**



En Santiago, a 18 de junio de 2021, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, R.U.T. N° 60.100.003-2, en adelante e indistintamente “el Ministerio” o “MINSEGPRES”, representado por su Subsecretario, **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**, cédula de identidad N° 15.315.062-1, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1160, entpiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y, por la otra, **COMERCIALIZADORA REDCETUS CHILE LIMITADA**, R.U.T. N° 76.079.831-2, en adelante, “el Ejecutor” o “el Contratista”, representada legalmente por **RICARDO DULON FERNÁNDEZ**, cédula de identidad N° 14.546.533-8, ambos domiciliados en calle Doctor Manuel Barros Borgoño N° 110, oficina 0109, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creado por la Ley N° 18.993, es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública, y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.
2. Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con el artículo 133 de la Constitución Política de la República, recaen en este Ministerio, las funciones de apoyo técnico y administrativo para la Convención Constitucional.
3. En este contexto, se requiere la contratación del servicio de “Conectividad y seguridad para la Convención Constitucional”, el que es indispensable para el funcionamiento de dicho Órgano, para lo cual se suscribe el presente contrato entre las partes.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

Para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante del presente contrato la cotización y propuesta enviada por el Ejecutor. Sin perjuicio de lo anterior, regirán supletoriamente la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de conectividad y seguridad para las dependencias del edificio del Congreso Nacional, sede Santiago, en adelante e indistintamente “el Edificio”.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL EJECUTOR

4.1. Arrendamiento de equipos.

El Contratista dará en arrendamiento al Ministerio los equipos que se señalan a continuación. Además, el Ejecutor deberá poner a disposición del Ministerio un software gratuito, a través del cual se podrá acceder de manera remota para monitorear el estado de la red:

Producto	Descripción	Marca	Cantidad
UAP-AC-M	- Access Point Dual Band, con soporte hasta 200 usuarios.	Ubiquiti	60

UVC-G3-MICRO	Cámara IP inalámbrica.	Ubiquiti	25
LOCO5AC	Antenas para el ascensor.	Ubiquiti	2
UCK-G2-Plus	<ul style="list-style-type: none"> - Administrador de redes y video. - Conexión de hasta 20 cámaras. - Disco de 1TB HDD. 	Ubiquiti	1
USG	Firewall.	Ubiquiti	1
RB3011UIAS-RM	Router de acceso.	Mikrotik	1
US24-250W	Switch POE de 24 puertos.	Ubiquiti	3
Vertiv GXTRT1500IRT2UXL	UPS.	Vertiv	1
TL-SG108E	Switch 8 puertos.	TP-Link	4
Pedestales	Pedestales de 1,2 y 2m.	Genérico	60
Televisor LG 43"	Pantalla para monitoreo de cámaras.	LG	1

Ante la falla de cualquier equipo, el Contratista deberá reemplazarlo dentro las 24 horas hábiles siguientes al aviso de falla, contadas desde la notificación que efectuó el Ministerio, mediante correo electrónico, al coordinador del contrato.

4.2 Servicios de conectividad y seguridad.

Las partes acuerdan que el Contratista deberá ejecutar las actividades que se indican a continuación, dentro del Edificio:

- 1. Configuración de los equipos de red:** consistente en la preconfiguración de los Access Point en las instalaciones del Contratista, para que la instalación posterior en el Edificio sea lo más expedita posible.
- 2. Instalación de los equipos de comunicación en la sala de comunicaciones (rack del subterráneo) del Edificio:** esta sala cuenta con un rack con espacio disponible en el cual confluyen todos los puntos de red.
- 3. Validación de los puntos de red:** validación de todos los puntos de red que son necesarios para la instalación de los Access Point en el Edificio.

4. Instalación de los Access Point según especificación en subterráneo, 1er piso y 2do piso del Edificio: instalación de los Access Point que “iluminarán” el edificio con señal WiFi. Los equipos que disponga al efecto el Contratista deberán tener la particularidad de poder funcionar como repetidores, creando una red *Mesh*, lo que permitirá ubicar equipos incluso en lugares donde no haya puntos de red disponibles. Deberán contar, además, con *Switch POE*, para que los Access Point se energicen directamente desde los puntos de red. Con todo, solo será necesario utilizar *POEs* cuando no se tenga disponible un punto de red.

En principio, solo será necesario agregar un punto de red en un pasillo del segundo piso del Edificio. Para esto el Contratista deberá levantar el cubre piso del pasillo donde se encuentra la escalerilla con el cableado y poner un switch en el punto más cercano y desde allí se dispondrá un cable UTP hasta el lugar del punto nuevo.

Además, para no dañar la infraestructura del edificio, el Contratista deberá utilizar pedestales que permitan anclar los equipos y darles la mejor orientación para cubrir los espacios del lugar.

Por último, para sostener los equipos, el Contratista utilizará soportes tipo trípode, para evitar el uso de tornillos en las paredes del recinto.

5. Instalación de cámaras de seguridad según especificación en 1er y 2do piso: una vez instalados los Access Point, el Contratista deberá instalar cámaras inalámbricas en las ubicaciones previamente definidas por las partes. Las cámaras deberán estar conectadas a un punto eléctrico e instalarse en los marcos de las puertas, o bien, utilizando espacios de cámaras que ya no se usan, para evitar el daño en las paredes del Edificio.

6. Inducción del sistema de administración al personal de TI, designado por el Ministerio: una vez ejecutadas las instalaciones anteriormente descritas, el Contratista deberá dar una inducción al personal técnico informático que le indique el Ministerio, relativa a los equipos instalados.

7. Administración de la plataforma: el contratista administrará la plataforma asociada a los equipos, de forma remota, debiendo realizar la revisión y mantención preventiva de los mismos.

8. Prohibición de intervención de la infraestructura del Edificio: debido a que el Congreso Nacional, sede Santiago, es un edificio patrimonial, el Contratista, tanto para la instalación, como para el retiro de los equipos, no podrá intervenir la infraestructura del Edificio.

4.3 Instalación de los equipos.

El Contratista deberá instalar en el Edificio todos los equipos arrendados y dejar operativo el servicio para su uso, a más tardar el 2 de julio de 2021.

La prestación de los servicios y la instalación de los equipos deberán realizarse por profesionales calificados del Contratista, para la correcta ejecución del presente contrato. El horario de trabajo para los profesionales a cargo de la implementación del servicio e instalación de los equipos será de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 18:00 horas, en días hábiles.

En caso de incumplimiento de lo anterior, se aplicarán las sanciones y multas señaladas en el presente contrato.

Se deja expresa constancia que no existirá relación de subordinación y dependencia alguna entre los profesionales del Ejecutor y el Ministerio, siendo obligación del Contratista el cumplimiento de las correspondientes obligaciones laborales, según la legislación vigente y lo dispuesto en el presente contrato.



QUINTO: PRECIO, FORMA DE PAGO E INFORME MENSUAL DEL SERVICIO.

5.1. DEL PRECIO.

El Ministerio se obliga a pagar al Ejecutar una suma total de \$ **35.235.900.- (treinta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil novecientos pesos), IVA incluido.** Dicho valor se pagará de la forma que a continuación se señala:

5.2. DE LA FORMA DE PAGO.

El precio total por el arriendo de los equipos será de \$**23.026.500.- (veintitrés millones veintiséis mil quinientos pesos), IVA incluido.**

El precio total por concepto de administración de la plataforma será de \$**3.748.500.- (tres millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos), IVA incluido.**

El pago por concepto de arrendamiento de los equipos y de administración de la plataforma se realizará en pesos chilenos y en 9 de estados de pagos mensuales e iguales, de \$**2.975.000.- (dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos), IVA incluido,** cada uno, previa recepción conforme emitida por el Ministerio y la correspondiente presentación de la documentación tributaria por parte del Ejecutor, ingresada al Ministerio, según se detalla más adelante. Por su parte, el precio total por la implementación del servicio será de \$**8.460.900.- (ocho millones cuatrocientos sesenta mil novecientos pesos) IVA incluido,** el que se pagará una vez finalizada la instalación de los equipos y puesta en marcha de los servicios, esto es, a más tardar el 2 de julio de 2021.

Con todo, cabe tener presente que no procederá pago alguno, mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

Para iniciar el procedimiento de pago, el Contratista emitirá el respectivo documento tributario electrónico, en adelante e indistintamente "DTE", el que deberá contener el número de la orden de compra respectiva, dentro del Campo N° 801 (dispuesto para ingresar el número de orden compra), como requisito del nuevo sistema de gestión de documentos tributarios electrónico. Luego, el Contratista deberá enviar el DTE, en formato XML, al Servicio de Impuestos Internos, de manera que se capture la orden de compra y sea factible proseguir con el proceso de pago centralizado.

Posteriormente, el Contratista deberá enviar el DTE, a la casilla de intercambio segpresrepcion@custodium.com. En caso de que no se haya adjuntado el archivo en formato XML, no se haya citado la orden de compra o se haya enviado a una casilla distinta a la anterior, la plataforma procederá a su rechazo en forma automática transcurridas 48 horas, contadas desde la ocurrencia de alguno de las tres circunstancias anteriores.

En caso de que se rechace un DTE, el Contratista deberá contactarse con la contraparte técnica ministerial, con el objeto de reiniciar el proceso de facturación.

El Ministerio procederá a efectuar el pago dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados desde la recepción conforme de los servicios adquiridos y la aceptación de la respectiva factura, a la cual deberá adjuntarse el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

Si al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del mismo el Contratista registrara saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los 2 últimos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. En tal caso, el Contratista deberá proceder a los pagos y presentar los comprobantes y



planillas que demuestren el total cumplimiento de esta obligación. Esto es, sin perjuicio, del derecho del Ministerio a poner término anticipado al contrato o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO: VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de 10 meses, mientras que su periodo de ejecución será de 9 meses; en ambos casos, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el contrato.

El Ministerio podrá renovar fundadamente el contrato, por el plazo que solicite la Convención Constitucional, en caso de ampliar su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, dicho plazo no podrá ser superior al plazo original del contrato. Lo anterior, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo informe técnico favorable de la contraparte técnica ministerial, además de contar con la aceptación del adjudicatario.

El Ministerio deberá comunicar al Contratista, su intención de renovación del contrato, con al menos 30 días hábiles anteriores al término del contrato original o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, así como también el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, acorde al artículo 11° de la Ley N°19.886, el Contratista acompaña en este acto, Póliza N° 3001868 emitida por Contemporanea Seguros Generales S.A., con fecha 16 de junio de 2021, que garantiza desde el 21 de junio de 2021 hasta el 30 de julio de 2022 en favor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la contratación del servicio de arriendo de computadores y equipamiento para el equipo técnico audiovisual del programa Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la que se hará efectiva y será cobrada por este Ministerio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro.

En caso de que el contrato se modifique, deberá aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Asimismo, en caso de que la garantía se haga valer y sea cobrada, esta deberá ser renovada por 60 hábiles, posteriores al término de la prórroga del plazo si correspondiere.

Custodia y devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Ministerio custodiará la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a través del Área de Presupuesto y Finanzas de la División de Administración General, y deberá hacer su devolución una vez ejecutados los servicios y cumplido a satisfacción el contrato. Para ello, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación.

Se procederá a devolver el documento de garantía, mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable, o estampando al dorso la leyenda "Devuelta al Tomador", en caso de que no lo sea, entregándose directamente al representante legal del Contratista, debidamente identificado, o, a la persona mandatada especialmente para retirar el documento, quién deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal. La entrega se efectuará previa firma del Certificado de Retiro y Recepción respectivo.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, previo informe de la contraparte técnica que justifique dicha modificación, por alguna de las siguientes causales:



- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento del objeto del contrato o de salvar imprevistos ocurridos durante su ejecución, no imputables a los contratantes y que incidan en su normal desarrollo.

Las modificaciones introducidas podrán significar una variación del precio del contrato, pudiendo aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto de este, IVA incluido, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tales efectos, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda, siempre que no implique una modificación sustancial al objeto del contrato, que no vulneren el principio de estricta sujeción a las bases, ni de igualdad de los oferentes. El correspondiente acto administrativo se notificará al Ejecutor por medio del Portal.

NOVENO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

9.1 Sanciones por incumplimiento:

a) El Ministerio estará facultado para aplicar multas por en la demora en la implementación y entrega oportuna de los equipos, de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta del presente contrato, correspondiente a 3 UTM diarias, con un tope de 30 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, si el atraso supera las 30 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

b) Asimismo, se podrán aplicar multas por retrasos en el reemplazo de los equipos, en caso de desperfecto o falla técnica, de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta del presente contrato. Las multas ascenderán 1 UTM por cada hora de indisponibilidad, luego de transcurrido el plazo de 24 horas, con un tope de 5 UTM.

Con todo, si el atraso supera las 5 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicios de los topes de las multas recién descritas, el monto máximo de las multas que se apliquen, durante todo el periodo de vigencia del contrato, por cualquier concepto, no podrá exceder el 5% del monto total del contrato, IVA incluido. Si esto ocurre, el Ministerio estará facultado para poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

El monto de las multas será rebajado del pago que el Ministerio deba efectuar al Ejecutor en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.



Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ministerio de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

9.2 Procedimiento de aplicación de sanciones:

Para aplicar una multa, el Ministerio deberá notificar de ello al Ejecutor, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor señale en el contrato, entendiéndose que la misma ha sido recibida al tercer día hábil de su recepción por la oficina de correos respectiva.

Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante el Subsecretario, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del Ministerio. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada conforme a lo establecido en la Ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Dichas multas no se aplicarán si la falta se produce por caso fortuito o fuerza mayor y previa concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Comunicación por escrito del Ejecutor al Ministerio, indicando los hechos que configurarían el caso fortuito o fuerza mayor alegado y adjuntando los antecedentes de respaldo correspondientes.
- b) Calificación conforme por parte del Ministerio, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Ejecutor en los mismos casos.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y en las presentes bases y de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En el caso de proceder al término anticipado del contrato, las partes acordarán un plazo de término efectivo de los servicios, lo anterior con el objeto de no alterar la continuidad de los mismos, otorgándole el Contratista al Ministerio un tiempo prudente para que este último pueda hacerse cargo por cuenta propia o bien a través de un tercero, de los servicios objeto del presente contrato.

9.3 Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato:

Al Contratista le podrá ser aplicada la medida de cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato por el Ministerio, en los siguientes casos:

- No pago de multas dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- Si el monto total de las multas aplicadas, durante todo el periodo de vigencia del contrato, por cualquier concepto, excede el 5% del monto total del contrato, IVA incluido.
- Incumplimientos de las exigencias técnicas de los micrófonos y equipos establecidos en el contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente contrato.



DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

El Ministerio está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Si el Contratista se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
2. Si se disuelve la empresa del Contratista.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Contratista de las obligaciones contractuales, descritas en el presente contrato, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere al Ministerio perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
4. Si el Contratista, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actúen éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del Ministerio, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo contratista y el Ministerio.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual.
 - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del Ministerio.
5. En caso de que el atraso en la instalación y entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere la fecha indicada en la cláusula cuarta del presente contrato.
6. En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 5% del valor total del contrato, impuestos incluidos.
7. En caso de superar los topes de las multas establecidas en el presente contrato.
8. Por incumplimiento de la prohibición de subcontratación de los servicios regulada en la cláusula décimo tercera.
9. Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido precedentemente en el numeral 9.3.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el Contratista, debiendo el Ministerio concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio y el respectivo Contratista podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el contratista deberá:

- Acordar un calendario de cierre con el Ministerio, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES LABORALES

12.1 Saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social

Durante la vigencia del respectivo contrato el Contratista deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El Ministerio podrá requerir al Contratista, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que el Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

El Ministerio deberá exigir que el Contratista proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Contratista dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el Contratista no podrá participar.

12.2. Normas laborales

El Contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Contratista será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El Ministerio se reserva el derecho a exigir al Contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del Ministerio, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el

Contratista, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato.

Se prohíbe la subcontratación de los servicios, sin previa autorización por escrito del Ministerio. Para el caso en que, contando con la autorización respectiva, los subcontrate, el Contratista asume la total responsabilidad ante un incumplimiento contractual o de índole laboral o previsional en que su subcontratista pudiere incurrir siendo el Contratista el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en este contrato.

Además, el Contratista se obliga a hacer cumplir a todos los contratistas o subcontratistas con quienes pudiere contratar, y en las mismas condiciones estipuladas, todas las obligaciones de índole laboral y previsional que asume por el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA MINISTERIAL Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ejercerá la labor de contraparte técnica y administrador del contrato Rodrigo Pérez de Castro Martínez, colaborador de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, correo electrónico rperezdecastro@minsegpres.gob.cl o la persona que su jefatura designe en su reemplazo. Serán funciones de la contraparte técnica, las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de los servicios encomendados, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios, y el cumplimiento de los plazos estipulados.
- b) Recibir conforme la recepción del servicio y los productos.
- c) Validar la (s) factura (s), según la conformidad de los servicios y validación de los productos o informes por la Contraparte Técnica.
- d) Requerir la aplicación de multas en los casos que corresponda.
- e) Requerir modificación del contrato si corresponde.
- f) Requerir el término anticipado del contrato si corresponde.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

DÉCIMO QUINTO: COORDINADOR DEL CONTRATO

El Ejecutor designa como coordinador del contrato a don Ricardo Dulong Fernández, Gerente General de la empresa contratista, correo electrónico ricardo.dulong@redcetus.cl

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- Informar oportunamente al Ministerio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
- Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución de los servicios e información que le indique el comité técnico para el desarrollo del diseño.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación, pago y cumplimiento de este contrato.

Todo cambio posterior deberá ser informado por el Ejecutor al responsable de administrar el contrato por parte del Ministerio, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO

En caso de desacuerdo, las partes propenderán a resolverlo de mutuo acuerdo, en el plazo que las mismas estimen.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contenidas en la Ley N° 10.336 y del Tribunal de Contratación Pública, creado por la Ley N° 19.886.

DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La facultad de **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO** para representar al Ministerio, consta en su designación como Subsecretario del General de Presidencia, dispuesta por Decreto Supremo N° 2, de 2021, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

La personería de don **RICARDO DULON FERNÁNDEZ**, para representar a Comercializadora Redcetus Chile Limitada, consta en Escritura Pública, de fecha 13 de noviembre de 2009, otorgada ante Notario Público de Santiago Alfredo Martín Illanes

Constan firmas de las partes”.

II. AUTORIZÁSE el trato o contratación directa para la prestación del servicio de “Arriendo de equipamiento para la conectividad y funcionamiento de la Convención Constitucional” con la empresa **Comercializadora Redcetus Chile Limitada**, RUT N° 78.573.960-4, por un plazo de 10 meses y por un monto total de **\$35.235.900.- (treinta y cinco millones doscientos treinta y cinco mil novecientos pesos), impuestos incluidos.**

III. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 22, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 005 “Arriendo de Máquinas y Equipos de Oficina” y a la Partida 22, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 003 “Servicios Informáticos”, del presupuesto vigente para el año 2021. El gasto correspondiente al año 2022, será con cargo a la Ley de Presupuestos de ese año, siempre que dicha norma contemple los recursos necesarios.

IV. EMÍTASE la respectiva orden de compra a través del Sistema de Información de Mercado Público.

V. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]

TEXIA GUTIÉRREZ INOSTROZA

Jefa División de Administración General
Ministerio Secretaría General de la Presidencia

[Handwritten initials]
FEM/MCC/JAP/VAJ/GBJ

Distribución:

1. MINSEGPRES (Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional)
2. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa:
 - Unidad de Asesoría Jurídico - Administrativa)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

